

Servicios artísticos y culturales gravados con tarifa 0% de IVA

En el Suplemento del Registro Oficial No.47 de fecha septiembre 25 de 2019 se publicó la Circular **NAC-DGECCGC19-00000004**, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), dirigida a los sujetos pasivos que presten servicios artísticos y culturales gravados con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) definidos en el Decreto Ejecutivo No.829 (R.O.13-S, 7-VIII-2019) que rige desde el 01 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

- Para aplicar la tarifa 0% de IVA, los sujetos pasivos que presten este tipo de servicios, deberán cumplir las siguientes condiciones:
 1. Los servicios deben enmarcarse en su sustancia económica, dentro del alcance de los servicios establecidos en el Decreto Ejecutivo No.829.
 2. El prestador del servicio debe encontrarse registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) bajo la actividad económica relacionada con dichos servicios.

El incumplimiento de las condiciones antes mencionadas originará que el servicio se encuentre gravado con tarifa 12% de IVA.

- De acuerdo con la conceptualización determinada conjuntamente por el SRI y el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el alcance de los servicios establecidos en el Decreto Ejecutivo No.829, corresponde exclusivamente a lo siguiente:
 - a) **Preproducción, producción y montajes museográfico:** Los relacionados a museos, archivos, espacios de exhibición de obras de arte que brinden los servicios de catalogación, elaboración de guión museológico, curaduría, autenticación, conservación, restauración, valoración, peritaje (bienes o documentos), movilización de bienes culturales hacia museos, el diseño museográfico y el premontaje y montaje del diseño museográfico.
 - b) **Composición musical o de escultura:** Los relacionados a la creación de objetos artísticos tridimensionales en materiales diversos a través de trabajo, labrado o modelado del material. Lo mencionado aplica desde el momento de la creación conceptual hasta su materialización. Así también la creación de esculturas y la elaboración de bocetos escultóricos.

- c) **Organización, producción y presentación de espectáculos artísticos y culturales:** Aquellos que tienen como finalidad la presentación en vivo de obras artísticas o culturales que impliquen lo siguiente:

Organización: La planificación y otros procedimientos técnicos para la consecución del espectáculo artístico o cultural.

Producción: Las actividades desarrolladas por el productor o artista de manera previa a la presentación de la obra artística o cultural, incluyendo el pago de honorarios para artistas, representantes artísticos y servicios de escenografía.

Presentación: El encuentro de la obra con el público, considerando la participación de los artistas y la gestión de derechos de autor por el espectáculo.

- d) **Preproducción, producción, y postproducción audiovisual:** Las acciones técnicas, artísticas y creativas para generar un producto audiovisual, incluyendo la producción de videos musicales, telenovelas, series, miniseries, reality shows; ya sean televisivas, en plataformas en internet o producciones cinematográficas, así como también la gestión de derechos de autor.

Preproducción: Son aquellos servicios que se realizan desde que nace la idea hasta cuando finaliza la planificación y el contenido comienza a ser producido. En esta etapa se incluye el pago de honorarios para artistas ejecutores y representantes artísticos.

Producción: Consiste en el desarrollo del rodaje; es decir, la elaboración del contenido del producto audiovisual, así como la participación de los artistas ejecutores.

Postproducción: Incluyen una serie de procesos relativos al tratamiento y la edición del material visual y sonoro para crear el producto audiovisual final previo a su comercialización y exhibición.

- e) **Composición, edición, preproducción, producción y post producción en el ámbito musical, fonográfico y sonoro:** Los relacionados con la creación de temas musicales o sonoros para ser reproducidos o interpretados, así como la gestión de derechos de autor.

Composición musical: Los servicios relacionados con las creaciones de temas musicales y creación sonora. Por encargo o gestión propia del compositor.

Producción: Contempla la edición y preproducción que incluye los servicios de grabación, edición de pistas y tomas, dirección musical, contratación de músicos, intérpretes, ingenieros o técnicos de sonido, arreglistas, productores musicales y asistentes de producción.

Postproducción: Los servicios de mezcla, masterización, remezcla, remasterización y otros servicios necesarios previo a la comercialización y exhibición del producto final.

Sin perjuicio de lo anterior, la adquisición de derechos de autor, propiedad industrial y derechos conexos sí son objeto de IVA y en su transferencia aplicarán lo previsto en el Art.65 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).

- f) **Grabación de actividades artísticas y culturales en vivo**: Los relacionados al registro en audio, video o audiovisual de actividades artísticas o culturales, así como la transmisión en vivo por medios digitales
- g) **Bibliotecarios o bibliotecólogos**: Los relacionados a las bibliotecas o archivos históricos, respecto al registro, inventario, clasificación, catalogación, digitalización, conservación, restauración, valoración de bienes bibliográficos o documentales, alquiler y préstamos de bienes bibliotecarios.
- h) **Publicación, edición, traducción, impresión y comercialización de libros**: Los relacionados con servicios de edición de textos en el ámbito literario o editorial, que someten un manuscrito original o publicación, a un proceso de revisión con uno o varios lectores especializados en el uso del lenguaje o temática a tratar para su publicación o actualización.

Publicación e impresión: Los relacionados al proceso de selección, diseño o impresión, en el ámbito literario o editorial.

Traducción: Consiste en la traducción de texto de un idioma a otro con el fin de representar lo mejor posible la idea e intención original de la obra.

Comercialización: Comprende la intermediación en la venta de libros físicos o digitales (incluye

audiolibros), así como la gestión de derechos de autor.

- i) **Fotografía**: Los relacionados con la producción y edición fotográfica. No aplica para servicios de reproducción del material fotográfico, salvo que lo efectúe el mismo fotógrafo.
- j) **Servicios de investigación relacionados a la cultura, las artes, el patrimonio y la memoria social**: Lo relacionado con investigaciones metodológicas y proceso de levantamiento y recolección de datos. Las áreas profesionales de investigación son las siguientes: antropología, historia, arqueología, geografía, artes, etnología, paleontología, lingüística, sociología, musicología, archivología, museología, bibliotecología, conservación y restauración, gestión cultural, semiología, paleografía, y emprendimientos e industrias culturales.
- En ningún caso se entenderán como actividades artísticas o culturales, aquellas relacionadas con actividades deportivas, religiosas, políticas, académicas y otras no vinculadas directamente al arte y cultura.
 - El catálogo de códigos de las actividades económicas relacionadas sobre las que aplicará la tarifa 0% de IVA se encontrará disponible en el portal web institucional del SRI y del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
 - La declaración de IVA de quienes presten los servicios mencionados anteriormente podrá ser mensual o semestral; sin embargo, solo podrán acogerse a la declaración semestral quienes presten exclusivamente servicios gravados con tarifa 0% de IVA.
 - Los sujetos pasivos que presten servicios artísticos y culturales tienen la obligación de emitir facturas o notas de venta según corresponda, a pesar de que sus operaciones estén gravadas con tarifa 0% de IVA.
 - En caso de que una misma transacción verse sobre derechos o servicios gravados con tarifa 12% y otros con tarifa 0%, se deberán desagregar los componentes, aplicando a cada base imponible la tarifa correspondiente. Para lo cual, en el comprobante de venta deberá constar por separado la base imponible y el valor del IVA.
 - Los prestadores de servicios artísticos y culturales cuyas actividades económicas se enmarquen en lo establecido en el

Tips

Ecuador / No.51-2019

Lunes 30 de septiembre de 2019

Decreto No.829, que se encuentren registrados en el RUC con anterioridad al 01 de septiembre de 2019 y deseen acogerse a la declaración de IVA semestral, deberán acercarse a las ventanillas del SRI a fin de actualizar su RUC, siempre y cuando presten servicios gravados únicamente con tarifa 0% de IVA.

De acogerse a este cambio de periodicidad, el contribuyente deberá realizar sus declaraciones mensuales hasta el periodo fiscal en el que se realice la actualización del RUC inclusive. Por los meses restantes del semestre, los sujetos pasivos presentarán una sola declaración, de acuerdo con la normativa vigente.

- Los sujetos pasivos que se inscriban en el RUC para la prestación exclusiva de servicios gravados con tarifa 0% de IVA, se encontrarán habilitados para realizar sus declaraciones de forma semestral.

No obstante, es responsabilidad del contribuyente mantener constantemente actualizado su RUC.

- Los contribuyentes que, cumpliendo con las condiciones previstas para aplicar la tarifa 0% de IVA en los servicios previstos en el Decreto No.829 y la Circular del SRI en mención, hayan emitido algún comprobante de venta en el periodo fiscal septiembre 2019 con tarifa 12% de IVA, podrán anular dichos comprobantes y sustituirlos por unos nuevos, aplicando la tarifa de IVA correspondiente (0%).

La Circular **NAC-DGECCGC19-00000004** fue emitida en septiembre 13 de 2019.